



N° 203726

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2859/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXPLORACION AGROPECUARIA Y RESERVORIO (PRESA) PARA FERTIRRIGACION SISTEMA DE RIEGO PIVOT CENTRAL”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA N° E – 118, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CADEC S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K21/64 Y PADRÓN N° 598 FRACCIÓN A-B, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARANAMBU, DEL DISTRITO DE TAVAPY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.

Página 1 de 2

Asunción, 16 de setiembre de 2019

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 15900/16 del 20/10/16, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Empresa Consultora INTERAGROPAR & COMPANY S.A. con Reg. CTCA N° E – 118, correspondiente al proyecto “EXPLORACION AGROPECUARIA Y RESERVORIO (PRESA) PARA FERTIRRIGACION SISTEMA DE RIEGO PIVOT CENTRAL”, Cuyo Proponente es la Empresa CADEC S.A., Desarrollado en la Propiedad identificada con Matricula N° k21/64 y Padrón N° 598 Fracción A-B, ubicado en el lugar denominado Paranambu, del Distrito de Tavapy, Departamento de Alto Paraná.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Lic. Rosalyn Irala, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 17/2.019, de fecha 06/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”; y;

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Declaración DGCCARN N° 3404/14 de fecha 23 de octubre del 2014.

Que, según el mapa de Uso Alternativo se distribuye de la siguiente manera: Bosque de reserva: 77,4 has., (15,3%), Agropecuario: 379,6 has., (75,0%), Pastura: 11,0 has., (2,2%), Campo bajo: (12,6 has., (2,5%), Reforestación: 5,6has., (1,1%), Área administrativa, retiro: 0,6has., (0,1%), Camino: 0,8 has., (0,2%), Área a reforestar: 8,3 has., (1,6%), Tajamar reservorio: 10,0 has., (2,0%), Superficie total: 505,9 has., (100%).

Que, el Proyecto fue evaluado por la Dirección de Geomática y cuenta con el dictamen Prov. N° 1111/19, donde dice que el límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta comunidades indígenas. Al nor-oeste de la propiedad, se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad que en el mapa temático no se declara y no se plantea la protección hídrica. Según el mapa temático de uso alternativo cumplirá con la reserva legal, plantea área a reforestar, con una superficie de 8,3 has; además cuenta con reforestación, con una superficie de 5,6 has., el expediente ingreso antes de la vigencia de la Resolución MADES N° 251 de fecha 28/11/2019.

Que, el Proyecto fue evaluado por la Dirección de Recursos hídricos, Dirección de Hidrología e Hidrogeología Memorándum N° 40/19, que recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de establecer un adecuado sistema de tratamiento de efluentes con análisis correspondientes que deberá presentar en la próxima auditoría. Dar estricto cumplimiento a la Ley 3239/07 de los recursos Hídricos del Paraguay así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

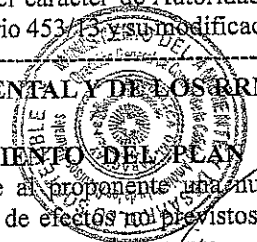
Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se registrá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de notificaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N° 203727

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2859/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXPLOTACION AGROPECUARIA Y RESERVORIO (PRESA) PARA FERTIRRIGACION SISTEMA DE RIEGO PIVOT CENTRAL”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA N° E - 118, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CADEC S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K21/64 Y PADRÓN N° 598 FRACCIÓN A-B, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARANAMBU, DEL DISTRITO DE TAVAPY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.

Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley 422/73 manteniendo el área reforestada de 5,6 has y demostrando el cumplimiento de la reforestación propuesta en 8,3 has según mapa de uso alternativo.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar documentación legal de la recolección y disposición final de los residuos patológicos.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 11° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203726 (doscientos tres mil setecientos veintiséis) y Hoja de Seguridad N° 203727 (doscientos tres mil setecientos veintisiete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



412444